



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 060 - 2016-GSCF-MDP

Puente Piedra, 02 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Señora ANGELICA DOMITILA VIDAL JARAMILLO, Identificado con D.N.I. N° 07647937, contra la Resolución de Sanción N° 004073. De fecha 5 de mayo del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Carecer de Certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil" de código 05-0108 de acuerdo con lo establecido por la ordenanza N° 984-MML y su modificatoria ordenanza N°1014-MML- nuevo régimen municipal de aplicación de considerando: sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora (de acuerdo a la fecha de detección de la conducta infractora);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Que regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 984-MDPP, de fecha 31 de enero de 2007, Ordenanza N° 1014-MML y sus modificatorias

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del Principio de Impulso de oficio, es decir impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el escrito presentado por la recurrente señora Angélica Domitila Vidal Jaramillo manifiesta que personal de la subgerencia de fiscalización tocan la puerta y en ese instante se encontraba su esposo el señor SANTOS URRIOIOL CARRERA, quien le comento que tenían la respectiva autorización municipal como es la Licencia de Funcionamiento, esta infracción impuesta no es por no contar con la Licencia de Funcionamiento sino que es por Carecer de Certificado de Defensa Civil, por lo que de acuerdo a ley se le impuso la multa correspondiente al valor de s/. 7,900.00. que esta infracción regulado en la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias, no está regulada como procedimiento previo ni notificación previa, sino que esta impuesta directamente la respectiva resolución de sanción, cuando el infractor ha incumplido con lo establecido en nuestra Ordenanza. N° 984 y sus modificatorias.

Que, "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". En cumplimiento con los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General se procede a dar trámite al presente recurso.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17164-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, presenta su medio impugnatorio Recurso de Apelación y la Resolución de Sanción N° 004073, por carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil. A la Administrada ANGELICA DOMITILA VIDAL JARAMILLO.

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias aprobada mediante Ordenanza N° 097- MDPP, de fecha 31 de enero de 2007; así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257- MDPP.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION, signado con Expediente administrativo N° 17164-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, interpuesto por la señora **ANGELICA DOMITILA VIDAL JARAMILLO**. Identificado con DNI N° 07647937. Contra la Resolución de Sanción N° 004073 de fecha 5 de mayo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, encaminado a satisfacer el pago de la multa contenida en la Resolución de Sanción N° 004073, una vez quede consentido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada ANGELICA DOMITILA VIDAL JARAMILLO. La presente Resolución en su domicilio real en Av. Puente Piedra N°. 702. Cercado de Puente Piedra.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME W. AZOLA RIVERA
GERENTE

Jhon Vidal
74476186
Jhon Uriel Vidal (H130)
09/08/16 02:56 pm